



SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Ultramar and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Oviedo para el establecimiento de una sociedad comanditaria por acciones, que bajo la razón social de Gonzalez, Alegre, Polo y Compañía...

Vista la Real orden de 30 de Abril último por la que se manifestó á los fundadores de esta empresa la necesidad de aumentar el capital designado, por considerarlo insuficiente para el planteamiento y desarrollo de la misma...

Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado las formalidades prevenidas en la ley de 28 de Enero de 1848, y en el reglamento de 17 de Febrero siguiente dictado para su ejecución...

Considerando que la fabricación del gas con aplicación al alumbrado público y particular, que se propone esta sociedad por objeto de sus operaciones, es de utilidad pública...

Considerando que los suscritores de esta empresa han cumplido con las prescripciones impuestas en la Real orden mencionada, consignando en una escritura adicional á la de fundación el aumento del capital social hasta la suma de 500.000 rs. y las demás modificaciones que se les previno hicieran en los estatutos...

Considerando, por último, que el párrafo primero del art. 27 de los relacionados estatutos confiere á la comisión inspectora atribuciones que están en pugna con la facultad de administrar que en esta clase de sociedades deben tener los gerentes...

Oído el Consejo de Estado, Vengo en autorizar la constitución de la sociedad comanditaria por acciones denominada Gonzalez, Alegre, Polo y compañía, y en aprobar sus estatutos segun se hallan consignados en la escritura de 7 de Mayo de 1858 y en la adicional de 17 de Junio último, con la supresión del párrafo primero del art. 27 de los mismos; señalándole el término de un mes para que pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. acerca de los inconvenientes que ofrece el excesivo número de Sobrestantes que producen las Escuelas establecidas por Real decreto de 14 de Febrero de 1837 en Vitoria, Gerona, Granada, Zamora y la Coruña, y teniendo en cuenta el considerable gravamen que esto ocasiona en el presupuesto general del Estado, sin ventaja alguna para el servicio, que se halla bien atendido con los subalternos de esta clase que existen en el día, se ha servido resolver que se suspenda por ahora la admisión de alumnos en dichas Escuelas, continuando sin embargo abiertas estas en el próximo curso con el único objeto de que puedan repetir en el mismo los alumnos que sean declarados suspensos en los exámenes de fin del año actual, segun lo que dispone el art. 49 del reglamento de 14 de Febrero de 1837.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Vicente Rais, vecino de Caspe, ha resuelto autorizarle para que en el término de seis meses pueda practicar los estudios de un canal de riego, continuación de la acequia de Sástago, que aprovechando las aguas sobrantes que esta vierte en el Ebro, fertilice varios terrenos del término de Escatron y Caspe; entendiéndose que por esta autorización no adquiere el recurrente derecho alguno á la

concesión definitiva, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Teodoro Bergues de las Casas, vecino de Barcelona, ha resuelto autorizarle para que en el término de 12 meses pueda practicar los estudios de encauzamiento del río Besós y sus afluentes con objeto de evitar las inundaciones que causa en sus avenidas, mejorar el estado sanitario de algunos pueblos ribereños y utilizar sus aguas en el riego; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión definitiva, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la instancia presentada en este Ministerio por D. José Arnau y Navarro, vecino de esta corte, ha resuelto prorogar por el término de tres meses el plazo de cuatro que por Real orden de 12 de Mayo último se le señaló para practicar los estudios de un canal de riego derivado del río Guadalquivir, que fertilice la vega de Andújar, en la provincia de Jaen; entendiéndose esta próruga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel Soler y D. Antonio J. Martí, vecinos de Barcelona, ha resuelto concederles una nueva próruga de seis meses para practicar los estudios de encauzamiento del río Besós y sus afluentes, bajo las mismas condiciones y salvedades impuestas en la Real orden de 15 de Febrero de 1858, y con la cláusula de que transcurrido este nuevo plazo sin haber presentado los estudios, se declarará caducada la autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Perez ante el Gobernador de la provincia de Teruel en solicitud de permiso para aprovechar, como motor de un molino harinero, el agua de la acequia llamada Molinar, que hoy utiliza para los usos de un batán construido en término de Arcos; y considerando que las aguas de que se trata no se han de tomar directamente del río, sino de una acequia particular, cuya dotación no es tampoco necesario aumentar, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que, no estando comprendida en ninguno de los casos á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1846 la solicitud de D. José Perez, debe este acudir á los dueños de la acequia si esta es de propiedad particular, ó al Ayuntamiento ó corporación encargada del régimen y administración de sus aguas, si estas son de comun aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Jaime Calvo y Trinchera, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la riera de Llierca en el riego de 2 hectáreas, 97 áreas y 70 centiáreas que posee junto al puente del mismo nombre, término de Tortellá, en la provincia de Gerona, bajo las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa se referirá á un punto fijo é invariable para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º En caso de que el Gobierno juzgase oportuno rectificar el cauce de la riera, no tendrá derecho el concesionario á indemnización de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia negativa á que da origen la demanda entablada por Don Raimundo Mariblanca ante la Subdelegación de Rentas de la provincia de Madrid, de los cuales resulta: Que el demandante expuso al Juzgado que en el

sorteo de la lotería moderna verificado en 23 de Enero de 1848, fué proclamado el número 25.095 de que exhibía un cuarto de billete, como agraciado con el premio mayor de 12.000 duros; hecho que acreditó presentando la prueba de imprenta de la lista de premios, en la cual aparece corregido el número antes dicho, y ofreciendo ademas una informacion de testigos, de los cuales no todos declararon en el sentido que proponía Mariblanca:

Que á instancia de este pidió el Juzgado á la Dirección de Loterías testimonio del sorteo en cuestion, pero la Dirección contestó que ni se extendía acta de las extracciones, ni tenía la Renta Escritura propia:

Que posteriormente el Juzgado, de conformidad con el Fiscal de Hacienda, mandó que se hiciera saber á la parte que intentase por la vía gubernativa las reclamaciones que estimara convenientes:

Que Mariblanca acudió al Ministerio, y se instruyó en este el oportuno expediente; y habiendo expuesto la Dirección de Loterías que la prueba sustraída clandestinamente no tiene la menor fuerza hasta que la ha confrontado el Fiscal con las bolas que ensartadas quedan expuestas al público, y que en estas era la del núm. 25.097 la que resultaba extraída, fué desestimada su pretension por Real orden de 29 de Setiembre de aquel año:

Que en 1851 Mariblanca entabló de nuevo su demanda ante la Subdelegación; y despues de varios incidentes, el Juzgado, de conformidad con lo pedido por las partes, se inhibió del conocimiento de este asunto y remitió los autos al Tribunal Contencioso-administrativo:

Que este Tribunal, estimando que no le correspondía el conocimiento de la acción propuesta, ni por su índole, ni por sus medios, ni por su estado, devolvió los autos al Juez de Hacienda:

Que pasado por este al Ministerio de Hacienda, le remitió el mismo Ministerio al Consejo Real, en atención á que habiendo sido consultadas las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del propio Consejo ántes de su supresión, sobre quién debía entender en el negocio, y adoptando el dictamen de la minoría, se había considerado que correspondía al conocimiento en la vía contenciosa al Consejo expresado:

Que en su consecuencia se presentó demanda ante el Consejo de Estado pidiendo quedara sin efecto la Real orden de 29 de Setiembre de 1848, y se declarase que el premio de 12.000 duros correspondiente al núm. 25.095, y se satisficga á Mariblanca y á Doña Zóila Azcona, que posee otro cuarto de billete, la parte correspondiente con los intereses é indemnización de perjuicios y costas causadas; y que el Consejo, oído el Fiscal de S. M., considerando que segun resulta de los autos, el Juez de primera instancia de Hacienda pública de Madrid y el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo se inhibieron del conocimiento de este pleito, de lo que ha resultado una competencia negativa que debe ser resuelta en la forma correspondiente, y sin cuya resolución ni el Juzgado ni el Consejo de Estado pueden conocer de este negocio, consultó que debía mandarse que el Consejo de Estado, por los trámites establecidos, propusiera la decisión de la competencia; en virtud de lo cual, y de conformidad con lo consultado, se expidió como resolución final el Real decreto de 12 de Junio de 1859:

Vista la instrucción y reglamento para el régimen de las Oficinas y Administraciones de la renta de Loterías nacionales, aprobado por S. M. en 18 de Noviembre de 1836:

Considerando: 1.º Que la demanda de D. Raimundo Mariblanca se dirige á que, contra lo resuelto gubernativamente por Real orden de 29 de Setiembre de 1848, se le pague por la Hacienda pública una parte del premio de 12.000 duros del sorteo de 23 de Enero del propio año, como tenedor que es de un cuarto de billete del número 25.095, alegando haber sido este número el proclamado en el acto público del sorteo como favorecido por la suerte, segun aparece ademas de la primera prueba de las listas impresas que ha presentado en autos:

2.º Que para conocer en la expresada demanda es indispensable examinar actos administrativos y calificarlos de válidos ó nulos, haciendo aplicación de reglamento é instrucciones que establecen la marcha ordinaria de un ramo de la Administración, asunto extraño por todos conceptos á las atribuciones de la Autoridad judicial:

Oído el Consejo de Estado, Vengo en declarar competente á la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago, de los cuales resulta:

Que el presbítero D. Ventura Varela, poseedor de la capellanía de sangre denominada de Nuestra Señora de la Soledad, fundada por D. Antonio Manuel de Mella en la iglesia Catedral de Santiago, demandó en juicio verbal á Antonio Carbia, vecino de la parroquia de San Manuel de Rivadulla, para el pago de dos anualidades de un censo impuesto en bienes de la propiedad de este, y que constituían parte de la renta del beneficio eclesiástico que aquel disfrutaba:

Que manifestando Carbia en su defensa que había redimido la carga reclamada al tenor de lo dispuesto por las leyes de desamortización, segun escritura que presentaba otorgada en 4 de Octubre de 1836, el Juez cuarto de paz de Santiago, ante quien se celebró el juicio, le absolvió de la demanda, sin perjuicio del derecho de que se creyese asistido el demandante para reclamar del Estado la nulidad de la redención, ó el saneamiento de los perjuicios con ella irrogados:

Que interpuesta apelación de este fallo, ante el Juez de primera instancia de la misma ciudad, fué admitida; y en vista de lo alegado por Varela, de que por corresponder el censo á una capellanía de sangre estaba exceptuado de la desamortización, y que en virtud de ciertas variantes que decía notarse en la escritura de redención con respecto á la de imposición, en la designación que en ellas se hacía de las fincas afectas al pago de aquel, estimaba debía reputarse la redención practicada por Carbia como de obligación distinta de la perteneciente á la capellanía:

Que el Juzgado, no obstante las pruebas presentadas por el demandado, que demostraban ser uno mismo el censo, dictó sentencia condenando á Carbia al pago de la cantidad exigida, siempre que en el término de 30 días no hiciera constar debidamente que el documento de redención que presentaba era suficiente para cancelar el derecho al percibo del censo:

Que en su consecuencia acudió Antonio Carbia al Gobernador de la provincia para que le amparase en el disfrute del derecho que le había reconocido la Real Hacienda; y la expresada Autoridad, previo informe de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y comprobado que el censo redimido era el que reclamaba Varela, acordó que por medio del Administrador de Bienes se notificara al Juez desistiera del conocimiento de esta cuestión:

Que el Juzgado, en virtud de esta comunicación y de un escrito presentado por Carbia que anunciaba haber acudido al Gobernador de la provincia para que le defendiera, dió auto suspendiendo la sentencia ántes dictada; pero teniendo en consideración que la competencia anunciada de orden del Gobernador no venía entablada con arreglo á lo que se dispone en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, estimó que no debía decidirse sobre ella; y habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en la sentencia de apelación, sin que por parte de Carbia se probase el extremo para que había sido concedido, alzó la suspensión acordada, devolviendo á la sentencia toda su fuerza:

Que acudiendo de nuevo Carbia al Gobernador de la provincia, este, en vista de cuantos antecedentes existían en el expediente, oído el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado:

Que el Juez se negó á inhibirse, fundándose en que las capellanías ó patronatos de sangre estaban exceptuados de la desamortización, y en que el juicio á que se refería la competencia se encontraba terminado con sentencia ejecutoriada:

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador, vino á resultar este conflicto:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, provocar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que declara que de las sentencias de apelación dictadas por los Jueces de primera instancia en los juicios verbales no se dá recurso alguno:

Considerando: 1.º Que el Gobernador de la Coruña ha dejado pasar el tiempo oportuno para suscitar esta contienda, dando lugar á que feneciere por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada el pleito sobre que versa; y que en su consecuencia, cualquiera que sea la competencia de la Administración para decidir la cuestión suscitada en el caso presente, no es bastante á atribuirle su conocimiento mediante la existencia de la ejecutoria.

2.º Que si bien es cierto que despues de dictada sentencia por el Juzgado, dió este auto suspendiendo sus efectos, aparece sin embargo definitivamente levantada la suspensión, y devuelta á la sentencia toda su fuerza y vigor:

3.º Que es por lo tanto notoria la aplicación que tienen al caso presente la ley y Real decreto que se acaban de citar, no pudiéndose entrar de nuevo en el examen del fondo del asunto, más que para el efecto de exigir responsabilidad al funcionario ó funcionarios que pudieran resultar comprometidos;

Oído el Consejo de Estado, Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Las empresas que tienen contratado el servicio provisional de vapores-correos entre la Península y las Antillas, han dispuesto que el día 27 del corriente mes salga del puerto de Cádiz el vapor Europa con destino á Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico y la Habana, en cuya expedición extraordinaria se dirigirá la correspondencia pública.

Ponga V. este aviso en conocimiento de las Autoridades y del público de esa provincia para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1859.—Mauricio Lopez Roberts.—Sr. Administrador principal de Correos de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Octubre de 1859, en los autos que ante el Alcalde mayor cuarto de la Habana y su Audiencia pretorial han seguido D. Hermenegildo Iglesias, como curador de los menores de Don Ramon Iglesias, con la viuda y albacea de este Doña Rosario de la Coba, sobre adición de varias partidas á la cuenta de administración rendida por la Doña Rosario; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto contra la sentencia de vista de la expresada Audiencia:

Resultando que fallecido D. Ramon Iglesias, y formados autos de su testamentaria, se presentó en ellos con fecha 28 de Noviembre de 1855, de comun acuerdo por la viuda Doña Rosario de la Coba, Doña Tomasa Iglesias, mayor de edad, con intervención de su esposo D. José Bonan y los menores D. Ramon, Doña Petrona, D. Manuel Vicente, D. Francisco, D. Felipe, Doña Isabel, Doña María Salomé, Doña Rita y D. Abraham, representados por su curador D. Hermenegildo Iglesias, un escrito de adjudicación de la herencia de los bienes en los capítulos que se expresan, y son en sustancia: por lo que mira á la cuestión actual, que presentaban las tasaciones de los bienes practicadas por peritos de su confianza, las cuales merecían su aprobación, esperando que obtendrían tambien la del Tribunal:

Que comprendiendo los avales los bienes quedados al fallecimiento de Iglesias, estaban conformes en que se estimasen aquellos como formales inventarios, debiendo añadirse el importe de los créditos que constaban de la lista que se presentaba formada por la viuda: Que á Doña Rosario de la Coba se adjudicaban los censos por la mitad de su valor, y por el íntegro precio de sus avales el ingenio Santo Tomas de Abra con sus terrenos, fábricas, máquina, siembras, esclavos, fruto pendiente y demas anexidades, con otras fincas que á continuación se individualizan:

Que el precio de dichos bienes lo abonaría la adjudicataria haciéndose pago de sus parafinales y gananciales, entregando de contado á la heredera mayor lo que alcanzase en la división, y asegurando el de los menores para satisfacerles en cualquiera de los casos de la ley, contribuyéndose mientras tanto con la usura pupilar de un 6 por 100 anual; y del precio ofrecido por la adjudicataria habrían de rebajarse los impuestos y gravámenes que pesasen sobre los bienes: Resultando que en el primer otrosí del mismo escrito se dió ser condición de la adjudicación, que eliminándose de ella cualquiera de los bienes que componían se entendería que la adjudicataria sola podría apartarse de la adjudicación, si la eliminación de algunos bienes comprendidos en las proposiciones tenía lugar por proposiciones que se hiciesen por cualquier tercero, y se admitiesen por el Tribunal ó por los interesados á virtud de las publicaciones que debían hacerse:

Resultando que, previa ratificación de las partes y de los peritos, se dió auto en 8 de Febrero de 1856 aprobando cuanto había lugar en derecho los inventarios y tasaciones, así como la relación de créditos, y mandando publicar en la Gaceta oficial la adjudicación en tres números consecutivos la adjudicación propuesta para que los que quisieran mejorarla lo hicieran dentro de nueve días, recibiendo ademas la informacion de necesidad y utilidad respecto á los menores:

Resultando que hecha la publicación acordada sin que nadie se hubiese presentado á mejorar las proposiciones, y recibida la informacion de necesidad y utilidad, recayó auto en 19 de Mayo de 1856 aprobando el auto que había lugar en derecho la adjudicación propuesta, condenando á los interesados á estar y pasar por ella en todo tiempo, y mandando en su consecuencia que la adjudicataria prestase la fianza prevenida por la Superioridad, sin cuyo requisito no surtiría sus efectos la adjudicación aprobada; verificado lo cual se pasasen los autos á la Administración general de Rentas para la declaración de los reales derechos de alcabala, entregándose luego á Doña Rosario de la Coba para que presentase fianza de administración:

Resultando que otorgada la fianza por Doña Rosario de la Coba, y pendiente la declaración de la Administración general de Rentas, se presentó por aquella en 28 de Agosto de 1856 la cuenta de cargo y de los productos y gastos del caudal hasta la adjudicación general de los bienes en 28 de Noviembre de 1855, apareciendo hasta esta fecha á favor de la masa y en contra de Doña Rosario de la Coba un saldo de 49.022 pesos 5 centavos:

Resultando que ratificada Doña Rosario, y comunicada la cuenta á los interesados, se pidió por D. José Bonan, como marido de Doña Tomasa Iglesias, que la viuda reformara el cargo y lo adicionase con:

1.º Con el producto de la última zafra.

2.º Con el importe de los alquileres de las casas desde 28 de Noviembre de 1855 hasta 20 de Junio de 1856.

Y 3.º Con el producto de los arrendamientos de algunos terrenos y los cánones de los censos repartidos en solares correspondientes á la masa, por cuanto no prescribió sus efectos la adjudicación referida, ni debiendo producir sus efectos la adjudicación sin aquel requisito como estaba declarado, la viuda no pudo adquirir la propiedad de dichos productos; y no se debía ántes fallar la expresión del motivo por qué no se habían cobrado los créditos líquidos, y no se decía á cuánto ascendían los líquidos de D. Juan Ugeda y D. Tomas Manuel Muñoz, sin lo cual no podía dividirse el caudal con la debida expresión:

Resultando que D. Hermenegildo Iglesias, curador de los menores, contrayéndose al tiempo transcurrido desde el día de Noviembre de 1855 hasta el 19 de Mayo de 1856, época de la aprobación del convenio, pidió tambien que se declarase que la cuenta debía adicionarse aumentando al cargo el importe de la zafra y de los alquileres en la forma ya expresada, y el de las rentas y cánones que hubiesen sido satisfechos á la viuda sin perjuicio de que pudiera dar las explicaciones que se exigían por Bonan, lo que podía verificar extrajudicialmente, y de que bajo el mismo orden les instruyese el estado de las cobranzas pendientes:

Resultando que conforme con la cuenta Doña Petrona Iglesias, con anuencia de su esposo, y dada y evacuada la instrucción conferida á la viuda Doña Rosario de la Coba, citadas que fueron las partes, se dió sentencia por la Alcaldía mayor en 7 de Febrero de 1857, por la que expresando, entre otras cosas, que el convenio de adjudicación suscrito por todos los interesados se presentó en 29 de Noviembre antes de comenzar la zafra, y se comprendió en él, previa tasación, el fruto pendiente, sin que la circunstancia de no haber prestado la fianza hasta Mayo de 1856, que es una circunstancia accesoria, pueda retardar sus efectos, sino que, por el contrario, los efectos de la fianza deben retrotraerse al tiempo del contrato, declaró legítimas todas las partidas del cargo, é infundadas las tachas con que se había impugnado esta parte de la cuenta, previniendo á la viuda que dentro de tercero día presentase los comprobantes de las partidas de la data que fuesen susceptibles de comprobación, y entendiéndose sin especial condenación las costas del artículo:

Resultando que admitida la apelación que interpuso D. Hermenegildo Iglesias, curador de los menores, y sustanciada la segunda instancia, se previno en 12 de Enero de 1858 por tres Magistrados de la Audiencia referida la sentencia de vista, por la cual fué confirmada la apelada del Alcalde mayor, declarándose de cargo personal del curador de los menores D. Hermenegildo Iglesias las costas de la segunda instancia:

Resultando que denegada la súplica interpuesta por

el curador de los menores, se entabló por el mismo el presente recurso de casación contra la sentencia de vista, fundándolo en que esta era contraria á la letra y espíritu del art. 7.º del auto acordado por la Audiencia de Santo Domingo en 27 de Enero de 1787, cuyo observancia había prevenido la de la Habana en el art. 21 del acordado de 24 de Febrero de 1840; y por ser también contrario á la letra y espíritu de la ley 17, tit. 11, libro 3.º del Fuero Real, y de la 6.ª, tit. 5.ª, Partida 5.ª.

dicados los bienes de una herencia, den cuenta de los frutos y rentas que perciban hasta el día de la cesación de su cargo, no es aplicable al caso presente, en que la viuda Doña Rosario de la Caba, no solo es albacea, sino también adjudicataria de los bienes en la época que se quiere comprender en sus cuentas.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Reduccion de las acciones del Canal de Isabel II amortizadas en los sorteos de 1857 y 1858, que no han sido presentadas para su cobro.

45,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE SETIEMBRE DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Setiembre de 1859.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with 5 columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Cargas espirituales y temporales.

CAJA. Table with 4 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Tesoro público, Cartera, and Suma.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—Por ausencia del Director general, José O'Donnell.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO. Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 1,900 resmas de papel para la impresion de los documentos relativos á la matrícula de vecindario en las capitales de provincia.

las firmas de los que las hagan, llenando en letra el hueco en que ha de marcarse el precio del papel, en la inteligencia de que será desechada toda proposición que no le exprese terminantemente. 10. No se admitirá pliego alguno, al que no acompañe documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4,000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible y apreciado por su cotización en el día anterior.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo ocurriere la Dirección por considerarlas convenientes al servicio. 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Si el servicio se hiciese en carruajes, deberán estos tener un almacén separado, donde se conduzca la correspondencia con toda seguridad. Madrid 30 de Setiembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadix y Velez-Rubio.

Table with 2 columns: NÚMERO DE SALIDA DE LAS LIQUIDACIONES, NOMBRES DE LOS INTERESADOS. Lists names and numbers for various liquidations in Barcelona, Tarragona, and Lerida.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 5 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluente, con las letras L y M, cuyas áreas respectivas son: la del primero de 332,200 metros, ó sean 4,279,105 pies cuadrados, y la del segundo de 604,879 metros, ó sean 7,791,043 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1858...

2. Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores...

3. No será admitida proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros...

4. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción...

5. Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la nueva titulación de los que se subastan...

6. Madrid 5 de Octubre de 1859.—El Presidente, el Marqués de Aranjó.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de...

1. La dimensión del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño nariguilla...

2. Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio...

3. En los casos en que las necesidades del servicio exigen la publicación de Boletines extraordinarios...

4. En los casos en que las necesidades del servicio exigen la publicación de Boletines extraordinarios...

5. El reparto y envío de estos ejemplares y de los de pago será de cuenta y riesgo del editor.

6. Para que no sufran extravío los números y ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación...

7. El editor, antes de la publicación de cada número de suplemento, pasará la prueba á este Gobierno para las correcciones que correspondan.

8. Además de la fianza anual del año general, siendo otros en hoja separada e independiente del Boletín...

9. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número...

10. Todo el que haya de presentarse licitante debe reunir las condiciones que se marcan en la regla 7.ª de la Real orden de 8 de Octubre citada.

11. El editor ha de cobrar por trimestres adelantados el importe de la subasta.

12. No se admitirá proposición que diga por pliego número de impresos, sino que ha de ser en globo...

13. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se decidirá por la suerte de cuál de ellas ha de adoptarse en igualdad de circunstancias...

14. Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para mejor servicio del Boletín.

15. El remanente otorgará la oportuna escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno...

16. La adjudicación se hará por el Gobernador en uso de las facultades que le concede el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1834...

17. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se decidirá por la suerte de cuál de ellas ha de adoptarse en igualdad de circunstancias...

18. Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para mejor servicio del Boletín.

19. El remanente otorgará la oportuna escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno...

20. La adjudicación se hará por el Gobernador en uso de las facultades que le concede el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1834...

21. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se decidirá por la suerte de cuál de ellas ha de adoptarse en igualdad de circunstancias...

22. Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para mejor servicio del Boletín.

23. El remanente otorgará la oportuna escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno...

Núm. 182.—Un sueño de masapan, comedia en un acto y en prosa. A. con una ligera supresión el 17.

Núm. 183.—Cegar para ver, zarzuela en un acto y en verso. A. el 17.

Núm. 184.—Cada oveja con su pareja, comedia arreglada del francés en tres actos y en prosa. A. el 21.

Núm. 185.—El Rey de Bastos, comedia original en tres actos y en verso. A. el 22.

Núm. 186.—El mar por fuerza, comedia en un acto y en prosa. D. el 22.

Núm. 187.—El honor de la familia, drama original en tres actos y en verso. A. el 28.

Núm. 188.—La vuelta de Calandula, melodrama comico lirico en tres actos, arreglado del italiano. A. con dos ligeras modificaciones el 29.

Núm. 189.—Santa y pecana, comedia original en un acto y en verso. A. con algunas supresiones el 29.

Núm. 190.—Los maridos, comedia arreglada del francés en tres actos y en verso. A. el 30.

El Censor de teatros, Antonio Ferrer del Rio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El día 6 de Noviembre próximo, á la hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicación de la impresión del Boletín oficial de la misma para el año próximo de 1860...

Los licitadores acreditarán fehacientemente haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el depósito de 8.000 rs. según lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1859...

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja que se hallará en el local de las oficinas de aquel durante todo el mes de Octubre venidero.

La adjudicación de la subasta se hará acto continuo de la apertura de los pliegos.

Orense 30 de Setiembre de 1859.—Hermenegildo Guítian.

Modelo de proposición que se cita.

D. N. de T. ofrece imprimir, publicar y remitir á cada uno de los Ayuntamiento y de la provincia tantos números de ejemplares del Boletín oficial de la misma, así

ordinarios como extraordinarios y suplementos, cuanto sea de los parámetros que cada una se compone, y separadamente uno para la Secretaría de cada distrito municipal...

Ademas ofrece también remitir los números correspondientes á las Autoridades y funcionarios que se señalan en el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta...

La licitación se hará por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto.

El proponente ha de acreditar haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales 40.000 rs. en metálico...

Se señala para la subasta el día 25 del corriente mes y hora de las doce, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

El presupuesto detallado y condiciones facultativas y económicas está de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Valiudad 1.º de Octubre de 1859.—El Alcalde, Nemesio Lopez.—Simón Guerrero, Secretario.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular, santuarios y hermandades, encomiendas de las Ordenes militares y de la de San Juan de Jerusalem y seculares particulares.

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

demos de falones y demás con cubiertas de papel pintado, contraforrado y con sus correspondientes tarjetas.

43. Y finalmente, que el precio del remate será satisfecho de una sola vez tan luego recaiga la consignación de la Dirección general del Tesoro público, y después que entregue todos los libros é impresiones, que la Administración recibirá en el plazo que media desde el 15 de Diciembre del presente año al 15 de Enero siguiente.

Pontevedra 31 de Julio de 1859.—Justo María Reinoso.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Conforme al dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año las rentas forales y demás derechos que pertenecen al cleero secular y regular...

La subasta se celebrará el día 16 de Octubre próximo, desde las once de la mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia...

La licitación empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duración de media hora por cada partido que tendrá este acto...

Modelo de proposición que se cita. D. N. de T. ofrece imprimir, publicar y remitir á cada uno de los Ayuntamiento y de la provincia tantos números de ejemplares del Boletín oficial de la misma, así

ordinarios como extraordinarios y suplementos, cuanto sea de los parámetros que cada una se compone, y separadamente uno para la Secretaría de cada distrito municipal...

demos de falones y demás con cubiertas de papel pintado, contraforrado y con sus correspondientes tarjetas.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino ajeño, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceto, á 77 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos arroba.

Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 40 á 42 cuartos.

Garbanzos, de 32 á 34 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartos libra.

Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos arroba.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos arroba.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos arroba.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos arroba.

Patas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE NOT. Cebada, de 27 á 28 rs. fanega.

Algarroba, á 35 rs. id.

Trigo vendido. 75 fanegas... á 42 rs.

35 fanegas... á 43 rs.

31... 46

25... 50

44... 46 1/2

20... 46 1/2

34... 48

22... 48 1/2

20... 48 1/2

36... 48 1/2

100... 41

50... 44

34... 43 1/2

40... 44

34... 49 1/2

Total... 1.328 fanegas.

Quedan por vender sobre 2.169.

Precio máximo... 50

Idem mínimo... 41

Idem medio... 45,27

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Octubre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 6 de Octubre de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-70

y 60 c.; no publicado, 44-50 d.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-50; no publicado, 34-50 p.

Material del Tesoro no preferente con interés, idem, 80-50.

Duda amortizable de primera clase, id., 20.

Idem de segunda id., id., 12-25 d.

Idem del personal, publicado, 10-55.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89.

Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 92-25 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 89 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 86-50 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 80-50 d.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 86-50.

Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, 106.

Acciones y carpetas provisionales del ferrocarril de Alar á Santander, no publicado, 84.

Idem de Barcelona á Zaragoza, publicado, sin cupon, 81.

Idem de Almansa á Játiva, id., id., 80 p.

Acciones del Banco de España, id., 179-50 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.670.

Idem del Grao de Valencia á Almansa, id., par.

CAMBIOS. Lóndres á 90 días fecha, 50-90 p.

París á 8 días vista, 5-31 p.

BOLSA DE PARIS. 6 de Octubre de 1859.

Fondos franceses... 3 por 100... 69,80.

Españoles... 3 por 100 interior... 95.

Consolidados... 95 3/4 á 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con providencia del día de ayer, dada en méritos y á cumplimiento de una Real carta-orden de S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, procedente de los autos de concurso de acreedores de D. Juan Serr

